

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Gobierno de V. M. ha deliberado acerca de una reorganización administrativa que acumule al Ministerio del Trabajo jurisdicción y competencia sobre materias conexas entre sí de que hoy conocen otros Departamentos ministeriales; y es notorio que los servicios referentes a la Industria y al Comercio deben tener su asiento en el mismo Ministerio que atiende a los problemas sociales y a las cuestiones del trabajo, como manifestaciones distintas de fenómenos entrelazados y comunes en el desenvolvimiento de la producción nacional.

En el Ministerio de Fomento existen actualmente los Negociados de Industria y Comercio, de la Dirección general correspondiente. Examinadas dichas organizaciones, entiende el Gobierno que deben continuar incorporados a Fomento los Negociados de Aerostación y Aviación civiles, que no guardan en su contenido relación directa con las funciones propias del Ministerio del Trabajo. Asimismo debe continuar en Fomento la Sección de Marina mercante, con sus Negociados de Transportes y Comunicaciones marítimas y Construcción naval, puesto que dicha Sección se refiere a un aspecto de las comunicaciones, más propio a los asuntos que constituyen la razón de ser del Ministerio de Fomento, a fin de que el íntegro problema de los transportes se estudie, tramite, resuelva y ejecute en un mismo Centro ministerial.

Parece asimismo conveniente que la Delegación Regia de Pósitos se incorpore al Departamento del Trabajo, para la adopción de aquellas medidas que permitan liquidar su organización presente y acomodar lo que resulte útil de sus fines a soluciones más en armonía con el bien público.

La íntima relación que existe entre la labor del Instituto Geográfico y Estadístico y la estimación y aforo de las realidades que afectan al Trabajo, la Industria y el Comercio en sus diversos aspectos, aconseja que dependan

del Ministerio del Trabajo todos los servicios de Estadística, lográndose así que especialmente en los avances y desenvolvimientos de las estadísticas pueda llegar a realizarse una depuración completa de aquellos fenómenos de vida social en términos más amplios que los actualmente practicados. La necesidad, sin embargo, de que esos servicios se ejerciten en relación con los demás que incumben a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, exige el mantenimiento de ésta, que dependerá de Trabajo en los servicios estadísticos, y de Instrucción pública en todos los demás que hoy son de su competencia, con lo que la unidad de dirección entre ellos dará mayor eficacia a los meritorios trabajos que por aquél se llevan a cabo con aplauso en España y en el Extranjero.

La vigencia y los principios que inspiraron los preceptos del Real decreto de 14 de Junio de 1921 implican que, con los servicios de Industria y Comercio, pasen a depender del Ministerio del Trabajo las Escuelas de Ingenieros Industriales.

La organización que se propone favorecerá una acción de conjunto, eficaz y provechosa en el Ministerio, que desde ahora habrá de denominarse de Trabajo, Comercio e Industria, eficacia que derivará de una adecuada correlación entre las materias conexas de los diversos servicios que quedarán a cargo suyo. Abona este juicio el hecho de que en la organización administrativa de otros países estén juntos Trabajo, Comercio e Industria; experiencia anticipada de la innovación que se ordena en el presente proyecto de Real decreto.

El Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en ejercicio de la autorización contenida en la disposición complementaria 8.ª de la vigente ley de Presupuestos, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 20 de Febrero de 1922.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,  
ANTONIO MAURA Y MONTANER,

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministerio del Trabajo se denominará en lo sucesivo Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 2.º Dependerán del Ministerio de Trabajo, Comercio e Indus-

tria, a más de los servicios que actualmente incumben al Ministerio del Trabajo, los siguientes:

Primero. Los de Comercio e Industria, hasta ahora atribuidos al Ministerio de Fomento, excepción hecha de los de Minas y de los Negociados de Aerostación, Aviación civil y Sección de Marina mercante, en sus aspectos de transportes marítimos, comunicaciones marítimas y construcción naval, que continuarán dependiendo del Ministerio de Fomento.

Segundo. Las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Tercero. La Delegación Regia de Pósitos.

Cuarto. Los de Estadística, de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, que dependerá en este aspecto del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y respecto de los demás que hoy le integran, seguirá dependiendo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 3.º Con los servicios respectivos pasarán al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, salvo lo dispuesto en el artículo 5.º, los funcionarios de las escalas técnico-administrativa, auxiliar y especial y los empleados subalternos que estén adscritos a dichos servicios. Entre los funcionarios técnico-administrativos, auxiliares y subalternos del Ministerio del Trabajo, y los de los servicios de las dependencias de la Administración central que ahora se incorporan del Ministerio de Fomento, se formará dentro de cada clase, el correspondiente Escalafón, conforme a las reglas que en su día se determinen, rigiéndose los restantes funcionarios por sus mismos actuales respectivos Escalafones.

Artículo 4.º Se declara afecta a los servicios que se incorporan al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, la parte aún no comprometida de los créditos que se detallan en la adjunta relación, por un importe anual de 5.228.050 pesetas.

La ordenación de los gastos comprendidos en los antedichos créditos queda conferida al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, aun cuando ellos continúen figurando en las secciones, capítulos y artículos correspondientes de los presupuestos de Instrucción pública y Fomento.

Artículo 5.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las reglas correspondientes a la distribución entre los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y Trabajo, Comercio e Industria de la parte de los créditos y del personal del Cuerpo Auxiliar administrativo y del suba-

alerno del Instituto Geográfico y Estadístico, aplicados hoy indistintamente a los diferentes servicios de dicho Instituto.

Artículo 6.º Por los Ministerios de

Hacienda, Fomento, Instrucción pública y Trabajo, Comercio e Industria se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Real decreto.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ANTONIO MAURA Y MONTANER.

RELACIÓN de los créditos que son baja en los Presupuestos de gastos de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento para atender, por medio de transferencias, a los servicios reformados y establecidos en virtud del Real decreto de 20 de Febrero de 1922 de reorganización del Ministerio del Trabajo, que en lo sucesivo ha de denominarse Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Por servicios	Por artículos
<b>SECCION 7.ª</b>		
<b>MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES</b>		
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
CAPÍTULO 21.—Personal.		
ARTÍCULO 3.º—Trabajos estadísticos.		
1.º—CUERPO FACULTATIVO DE ESTADÍSTICA		
3 Inspectores generales, Jefes de Administración de 1.ª clase a 12.000...	36.000	
6 Idem id. de 2.ª clase, idem de id. de 2.ª idem a 11.000.....	66.000	
8 Inspectores generales de 3.ª clase, idem de id. de 3.ª id. a 10.000...	80.000	
14 Jefes de 1.ª idem, Jefes de Negociado de 1.ª idem a 8.000.....	112.000	
20 Idem de 2.ª idem id. de idem de 2.ª idem a 7.000.....	140.000	
25 Idem de 3.ª idem id. de idem de 3.ª idem a 6.000.....	150.000	
25 Oficiales primeros, Oficiales primeros de Administración a 5.000.....	125.000	
22 Idem segundos, idem segundos de idem a 4.000.....	88.000	
	797.000	
2.º—CUERPO AUXILIAR DE ESTADÍSTICA		
1 Auxiliar mayor, Jefe de Negociado de 1.ª clase.....	8.000	
2 Auxiliares mayores, Jefes de idem de 2.ª idem a 7.000.....	14.000	
3 Idem id. id. de idem de 3.ª idem a 6.000.....	18.000	
19 Auxiliares primeros, Oficiales primeros de Administración a 5.000...	95.000	
26 Idem segundos, idem segundos de idem a 4.000.....	144.000	
35 Idem terceros, idem terceros de idem a 3.000.....	255.000	
	534.000	
3.º—GRATIFICACIONES al personal que presta sus servicios en Canarias.....	8.000	
	542.000	
		1.339.000
CAPÍTULO 22.—Material.		
ARTÍCULO 3.º—Trabajos estadísticos.—Censos.		
1.º—Para todos los gastos que ocasione la rectificación y publicación anual del censo electoral.....	100.000	
2.º—Para todos los gastos que ocasione la formación del censo de población que debe hacerse el día 31 de Diciembre de 1920, en cumplimiento de la ley de 3 de Abril de 1900.....	671.000	
	771.000	
Movimiento de población.		
3.º—Para todos los gastos que ocasione la tirada y distribución de Boletines, listas, circulares y demás documentos del servicio.....	10.000	
4.º—Para publicación del "Boletín de Estadística".....	2.000	
5.º—Para publicación de la Estadística de pasajeros por mar y demás trabajos .....	4.000	
	16.000	
Estadísticas especiales.		
6.º—Para todos los gastos de investigaciones y los de papel, tirada y encuadernación de diversas Estadísticas y Anuarios.....	28.000	
	28.000	
Gastos diversos.		
7.º—Indemnizaciones y viajes del personal en comisiones del servicio y traslados .....	8.000	
8.º—Alquileres de locales para las Secciones provinciales de Estadística.	80.000	
9.º—Para gastos de escritorios, alumbrado y calefacción de las mismas.	50.000	
	138.000	
		1.477.000

DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Por servicios	Por artículos
<b>SECCION 8.<sup>a</sup></b>		
<b>MINISTERIO DE FOMENTO</b>		
<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
<b>CAPÍTULO 1.º—Personal de las dependencias de la Administración Central.</b>		
<b>ARTÍCULO 2.º—Cuerpo de Administración civil y Cuerpo subalterno.—Subsecretaría y Direcciones generales.—Plantillas del Cuerpo de Administración.—Personal técnico-administrativo.</b>		
1 Jefe de Administración de 1. <sup>a</sup> clase a 12.000.....	12.000	
2 Idem id. de 2. <sup>a</sup> idem a 11.000.....	22.000	
4 Idem id. de 3. <sup>a</sup> idem a 10.000.....	40.000	
7 Idem de Negociado de 1. <sup>a</sup> clase a 8.000.....	56.000	
11 Idem id. de 2. <sup>a</sup> idem a 7.000.....	77.000	
15 Idem id. de 3. <sup>a</sup> idem a 6.000.....	90.000	
10 Oficiales idem de 1. <sup>a</sup> idem a 5.000.....	50.000	
7 Idem de 2. <sup>a</sup> idem a 4.000.....	28.000	
	375.000	
<i>Personal auxiliar.</i>		
20 Auxiliares de 2. <sup>a</sup> clase con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.....	180.000	
<i>Cuerpo subalterno.</i>		
7 Ordenanzas con el sueldo anual de 1.750 pesetas.....	12.250	
	567.250	
<b>ARTÍCULO 11.—Comercio e Industria.</b>		
<i>Subdirección de Comercio e Industria.</i>		
Gratificación para el Subdirector.....	2.000	
<i>Asesorías de las Secciones de la Dirección general.</i>		
Gratificación a dos Asesores, Jefes técnicos de las Secciones a 9.000 pesetas.....	18.000	
<b>SECCIÓN DE COMERCIO.—Negociado de Comercio interior.</b>		
1 Profesor mercantil con el sueldo de.....	1.000	
<i>Negociado de Comercio exterior.</i>		
1 Jefe de Negociado de 1. <sup>a</sup> clase a 8.000 pesetas.....	8.000	
1 Idem id. de 2. <sup>a</sup> idem a 7.000.....	7.000	
2 Idem id. de 3. <sup>a</sup> idem a 6.000.....	12.000	
2 Oficiales de Administración de 1. <sup>a</sup> clase a 5.000.....	10.000	
5 Idem id. de 2. <sup>a</sup> idem a 4.000.....	20.000	
12 Idem id. de 3. <sup>a</sup> idem a 3.000.....	36.000	
1 Traductor de idiomas con la gratificación de.....	3.000	
	96.000	
	96.000	
<i>Personal subalterno.</i>		
2 Porteros con el sueldo de 2.000 pesetas.....	4.000	
<i>Negociado de Compras de Comercio.</i>		
<b>SECCIÓN DE INDUSTRIA.—Negociado Industrial</b>		
1 Ingeniero industrial con el sueldo de de.....	4.000	
1 Profesor mercantil con la gratificación de.....	3.000	
1 Traductor de idiomas con la gratificación de.....	3.000	
	10.000	
<i>Negociado de Almadras.</i>		
<i>Negociado de Almadras.</i>		
1 Ingeniero industrial civil con el sueldo de.....	6.000	
	707.250	
<i>Suma y simé.</i> .....		

DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Por servicios	Por artículos
<i>Suma anterior</i> .....	707.250	
<i>Laboratorio de Automática.</i>		
1. Director de la Dependencia, por remuneración de sus servicios.....	10.000	
2. Auxiliares técnicos con la remuneración de 2.000 pesetas.....	8.000	
3. Contador con la de.....	2.000	
4. Escribiente con la de.....	1.500	
5. Jefe de taller con la asignación de.....	4.000	
6. Portero con la de.....	2.000	
7. Ordenanza con la de.....	1.500	
	29.000	736.250
<i>Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.</i>		
ARTÍCULO 12.— <i>Delegación Regia de Pósitos.</i>		
Para atender al pago de las indemnizaciones y compensaciones de gastos del Delegado regio y de los Inspectores, según lo prevenido en la ley de 23 de Enero de 1906.		50.000
CAPÍTULO II.— <i>Gastos de escritorio y material de oficinas de las dependencias de la Administración Central.</i>		
ARTÍCULO 7.— <i>Comercio e Industria.</i>		
<i>Servicios generales.</i>		
2.º—Para gastos de escritorio, material de oficinas y adquisición de libros de los Negociados de las Secciones de la Dirección general de Comercio.....	5.000	
<i>Sección de Industria.</i>		
3.º—Impresión y gastos de oficina del "Boletín de la Propiedad Industrial y Comercial".....	16.000	
4.º—Gastos de escritorio y material de oficina del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.....	5.000	
5.º—Gastos de material de la Comisión especial de electricidad.....	2.500	28.500
CAPÍTULO III.— <i>Comercio, Industria y Trabajo.</i>		
ARTÍCULO 1.º— <i>Servicios generales.</i>		
1.º—Gastos de la Biblioteca y depósitos de libros de la Dirección, adquisición de libros y revistas de carácter mercantil, industrial y social, impresiones y publicaciones, correspondencia, "Boletín Oficial", Museo comercial y teléfono...	15.000	
2.º—Para todos los gastos que supone la formación de la Estadística de Comercio, Industria y Trabajo.....	25.000	40.000
ARTÍCULO 2.º— <i>Sección de Comercio.</i>		
1.º—Partes telegráficas de las Bolsas extranjeras.....	3.000	
2.º—Auxilios a Exposiciones, Congresos y Certámenes de carácter comercial.....	10.000	13.000
ARTÍCULO 3.º— <i>Sección de Industria.</i>		
1.º—Delegados del Gobierno para la asistencia a Exposiciones y Congresos de carácter industrial en España y en el extranjero.....	5.000	
2.º—Auxilios a Exposiciones, Congresos y Certámenes nacionales de carácter industrial.....	5.000	
3.º—Idem a Escuelas particulares de Artes y Oficios o Dibujo aplicado a las artes e industrias y publicaciones de obras de artes mecánicas y procedimientos industriales y cursos gratuitos de los mismos.....	25.000	
4.º—Comisión permanente española de Electricidad:		
A) Para contribuir a los gastos del Consejo Central de la Comisión internacional electrotécnica de Londres, según cuota fijada en el Reglamento aprobado por el Congreso reunido en aquella capital en 26 de Junio de 1909, y ampliado posteriormente por acuerdo del mismo.....	2.500	
B) Para gastos de asistencia de los Vocales a las reuniones de electricidad nacionales e internacionales que se celebren anualmente.....	5.000	
	7.500	
<i>Suma y signo</i> .....	43.500	867.750

DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Por servicios	Por artículos
<i>Suma anterior</i> .....	42.500	867.750
<i>Negociado de Almadras.</i>		
5.º—Gastos de todo género que ocasione la situación y cambio de situación de los pesqueros .....	17.500	
6.º—Para gastos de inspección de los pesqueros.....	7.800	
7.º—Para ídem del fomento de la pesca y establecimiento de nuevos pesqueros.....	13.000	
<i>Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.</i>		
8.º—Gastos que corresponde a España para sostenimiento de la Oficina Internacional de Berna, cambio de documentos con dicho Centro, remisión de impresos, libros de patentes extranjeras y demás relacionados con estos servicios .....	2.500	
		<b>83.300</b>
<b>ARTÍCULO 5.º—Servicios especiales.</b>		
<i>Sección de Industria.</i>		
2.º—Fabricación y suministro de punzones para verificadores de electricidad, gas y agua y flejes contrastes de oro y plata.....	6.000	
<i>Laboratorio de Automática.</i>		
4.º—Indemnizaciones y gastos de locomoción al personal de la dependencia para viajes en España y en el extranjero con motivo del servicio, mobiliario y material de oficina, jornales y material destinado al estudio del Laboratorio o a la adquisición de material y aparatos de taller.....	100.000	
		<b>106.000</b>
		<b>1.057.050</b>
<i>Servicios de carácter temporal.</i>		
<b>CAPÍTULO 19.—Comercio e Industria.</b>		
<b>ARTÍCULO 2.º—Exposiciones.</b>		
1.º—Al Ayuntamiento de Sevilla o a la Comisión, Junta o entidad reconocida por el Ministerio como décima anualidad para la Exposición Hispano Americana que ha de celebrarse, conforme a la ley de 21 de Diciembre de 1910, que señaló igual suma anual, desde el presupuesto de 1913, siempre que se acredite previamente haberse cumplido con los preceptos que contiene dicha ley.....	300.000	
2.º—Al Ayuntamiento de Sevilla o a la Comisión, Junta o entidad reconocida por el Ministerio, como tercera anualidad adicional de las cinco que han de constituir la totalidad de una nueva subvención de 4.000.000 de pesetas para ampliación de construcciones y servicios de la Exposición Hispano Americana y con arreglo al precepto y condiciones que se determinan en el articulado de la ley de Presupuestos de 1920-21.....	800.000	
3.º—Para la construcción del edificio donde ha de ser instalada la Feria muestrario de Valencia, cuyo total coste de 1.000.000 de pesetas será abonado en cuatro años, tercera anualidad .....	250.000	
		<b>1.350.000</b>
		<b>1.350.000</b>
<b>CAPITULOS ADICIONALES</b>		
<b>CAPÍTULO 16.—Escuelas de Ingenieros industriales.</b>		
<i>Escalafón de Catedráticos.</i>		
1. Profesor numerario con el sueldo de.....	15.000	
1 id. id. con el de.....	13.000	
1 id. id. con el de.....	12.000	
2 id. id. id. 11.000 pesetas.....	23.000	
3 id. id. id. 10.000 " .....	30.000	
4 id. id. id. 9.000 " .....	36.000	
5 id. id. id. 8.000 " .....	40.000	
5 id. id. id. 7.000 " .....	35.000	
3 id. id. id. 6.000 " .....	18.000	
2 id. id. id. 5.000 " .....	15.000	
		<b>236.000</b>
Aumento de sueldo por residencia a los 14 Profesores de Madrid a 1.000 pesetas cada uno .....	14.000	
Idem a los 10 Auxiliares numerarios de Madrid, a 500 pesetas.....	5.000	
Idem a los 14 Profesores de Barcelona, a 1.000 pesetas.....	14.000	
Idem a los 10 Auxiliares numerarios, a 500.....	5.000	
		<b>274.000</b>
<i>Suma y sigua</i> .....		<b>274.000</b>

DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Por servicios	Por artículos
<i>Suma anterior</i> .....	274.000	
<i>Auxiliares numerarios a extinguir.</i>		
2 Auxiliares a extinguir con el sueldo de 5.000 pesetas.....	10.000	
c la gratificación de 4.000.....	"	
4 Idem id. con el de 4.000.....	16.000	
o la gratificación de 3.250.....	"	
14 Idem id. con el de 3.000.....	42.000	
o la gratificación de 2.500.....	"	
Para gratificación a los 8 Auxiliares temporales que se han de crear en la forma que por Real orden se determine.....	68.000	
	16.000	
<i>Madrid.</i>		
Gratificación al Director .....	1.000	
" al Secretario .....	500	
" al Cajero-Contador .....	500	
" al Bibliotecario .....	500	
4 Maestros prácticos a 3.000 pesetas de sueldo.....	12.000	
o la gratificación de 2.000.....	"	
1 Maestro cerrajero .....	2.000	
	16.500	
Plantilla igual para Barcelona.....	16.500	
<i>Barcelona.</i>		
1 Oficial de Secretaría, actual funcionario, con el sueldo de.....	4.000	
2 Escribientes idem id. id. con el de o la gratificación de 2.000 pesetas.....	4.000	
	8.000	
		394.000
<b>CAPÍTULO 7.º—Escuelas de Ingenieros industriales.</b>		
1.º—Para los gastos generales de conservación y sostenimiento de la Escuela de Madrid y de sus talleres y laboratorio.....	50.000	
2.º—Para idem de viaje de los Profesores y alumnos de dicha Escuela y de la de Barcelona en las prácticas de enseñanza.....	20.000	
3.º—Para idem de material de oficina y escritorio de las de Madrid y Barcelona, a 2.000 pesetas cada una .....	4.000	
4.º—Gastos de sostenimiento y conservación de la Escuela de Barcelona y de sus talleres y laboratorios .....	32.000	
		106.000
		500.000
<b>RESUMEN</b>		
Servicios de carácter permanente.....	"	1.057.050
Idem id. temporal .....	"	1.350.000
Capítulos adicionales .....	"	590.000
<b>Total</b> .....	"	2.997.050
<b>SECCIÓN XIII.—Acción en Marruecos.</b>		
<i>Fomento.</i>		
<b>ARTÍCULO 2.º—ARTÍCULO 3.º—Comercio e Industria.</b>		
Para subvenciones a las Cámaras de Comercio de Ceuta y Melilla, por la especialidad del régimen fiscal de estas poblaciones.....	"	1.000
<b>ARTÍCULO 5.º—Servicios generales.</b>		
2.º—A los Centros Comerciales Hispano-Marroquíes de Madrid y Barcelona para el cumplimiento de los servicios y fines propuestos en los Congresos Africanistas y sostenimiento de la Exposición de productos españoles en Melilla.....	"	25.000
	"	29.000
<b>RESUMEN</b>		
Sección 7.ª—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	"	2.292.000
Sección 8.ª—Ministerio de Fomento.....	"	2.907.050
Sección 13.—Acción en Marruecos.— Fomento.....	"	29.000
<b>Total</b> .....	"	5.228.050